

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTICINCO DE AGOSTO AL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 93 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución de la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; por lo que, en acatamiento a la disposición legal en cita, se rinde el siguiente:

I N F O R M E

Dentro del periodo comprendido del veinticinco de agosto al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se resolvieron: 72 Recursos de Inconformidad, 10 Recursos de Apelación, 7 Asuntos Especiales, 40 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y 1 Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo; en las sesiones públicas de fechas treinta de agosto, dos, nueve, quince y veintidós de septiembre, todas de dos mil veintiuno, de acuerdo a lo siguiente.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-A-063/2021	Partido Encuentro Solidario.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	La resolución, de fecha seis de agosto del año en curso, mediante la cual se desechó la denuncia presentada por el recurrente.	ÚNICO. Se desechó el escrito de demanda que dio origen al medio impugnativo.
TEEP-AE-074/2021	Ismael Fermín Bernardo.	Partido Político de Nueva Alianza	La presunta indebida afiliación al Partido Político de Nueva Alianza, Puebla	ÚNICO. Declaró la inexistencia de la conducta denunciada.
INC-TEEP-I-040/2021	Partido Verde Ecologista de México y Leonardo Noel Arizmendi Martínez	Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán, Puebla.	La pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo municipal de la elección al Ayuntamiento de Zapotitlán.	PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla fue competente para conocer y resolver la incidencia. SEGUNDO. Se declaró improcedente la pretensión del Partido Verde Ecologista de México y del candidato a Presidente Municipal postulado en común con el Partido Compromiso por Puebla, de recuento total de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, Puebla.
TEEP-A-048/2021, TEEP-A-052/2021, TEEP-A-053/2021, TEEP-A-054/2021, TEEP-A-055/2021 y TEEP-A-056/2021, así como TEEP-JDC-134/2021,	Partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Morena, Fuerza por México y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, todos por conducto de sus	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	El cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la declaración de Validez de la elección y otorgamiento de diversas constancias de mayoría.	PRIMERO. Se decretó la acumulación de los expedientes TEEP-A-052/2021, TEEP-A-053/2021, TEEP-A-054/2021, TEEP-A-055/2021, TEEP-A-056/2021, TEEP-JDC-134/2021, TEEP-JDC-142/2021 y TEEP-JDC-143/2021, al diverso TEEP-A-048/2021, por ser este último el más antiguo en términos del Considerando SEGUNDO rector de la sentencia. SEGUNDO. Se desechó de plano el juicio de la ciudadanía,

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-142/2021 y TEEP-JDC-143/2021.	respectivos representantes.			<p>identificado con el número TEEP-JDC-134/2021, únicamente por lo que hace al actor Marcial Sosa Álvarez, en términos de la primera parte del Considerando NOVENO del fallo.</p> <p>TERCERO. Se declararon infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los actores, en términos de los considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Tercero rectores de la sentencia.</p> <p>CUARTO. En relación a los agravios expuestos por la parte actora en términos del Considerando Décimo Primero rector de la sentencia, se declaran fundados; inaplicado al caso concreto, el contenido del artículo 321, inciso d) del CIPEEP.</p> <p>QUINTO. Se Revocó el acuerdo CG/AC-122/2021, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de quince de junio de dos mil veintiuno.</p> <p>SEXTO. Derivado del análisis realizado, se revocaron las constancias de mayoría precisadas en el Considerando Décimo Cuarto rector de la sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se ordenó al IEE para que entregue la constancia de mayoría a la candidata precisada en el Considerando Décimo Cuarto rector de la sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se vinculó al Consejo General del IEE, a realizar las acciones establecidas en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la misma.</p> <p>NOVENO. Se confirmó la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de las y los candidatos a Diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional, en el entendido de que existe una Reserva respecto a la asignación de una diputación, conforme a lo establecido en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia.</p> <p>DÉCIMO. Se dio vista a la Contraloría Interna del IEE en términos del Considerando DÉCIMO CUARTO de la sentencia.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Puebla, a fin de que contemple</p>

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				<p>que la sentencia ordeno reservar la asignación de una diputación, ya que está sujeta al resultado definitivo de la elección extraordinaria en el distrito 04 de Zacapoaxtla, Puebla.</p>
TEEP-I-002/2021	Partido Verde Ecologista de México.	Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado.	La declaración de validez de la elección de la diputación del distrito 12, con cabecera en Amozoc de Mota.	<p>PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 5 C2 y 9 C2, por las razones precisadas en la sentencia, en consecuencia, son válidas las demás casillas impugnadas.</p> <p>SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales correspondientes al 12 Distrito Electoral local en el Estado de Puebla, con cabecera en Amozoc, en términos del último Considerando de la sentencia, mismo que sustituye las respectivas actas de cómputo distrital, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>TERCERO. Se confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones en el Distrito Electoral local 12 con cabecera en Amozoc, Puebla.</p> <p>CUARTO. Remítase copia certificada de esta sentencia al Consejo General del Instituto Electoral local, para su conocimiento y en caso de ser necesario con el cómputo modificado de la presente resolución, realice la distribución final de votos a partidos y candidatos.</p>
TEEP-I-003/2021 y TEEP-I-004/2021	Partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena.	Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, con Cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.	Los resultados de la elección a miembros del Congreso del Estado, del Distrito 04, con cabecera municipal en Zacapoaxtla, Puebla.	<p>PRIMERO. Se decretó la acumulación del expediente TEEP-I-004/2021 al diverso TEEP-I-003/2021, por ser este último el más antiguo en términos del Considerando Tercero rector de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se declararon infundados e inatendibles los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de los Considerandos Noveno y Décimo, rectores de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se declararon fundados los agravios esgrimidos por el actor Juan Elías Guzmán, en su</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				<p>carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Primero rector de la sentencia.</p> <p>CUARTO. Se revocan los resultados contenidos en el acta de cómputo final levantada en el Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, derivada del recuento de casillas correspondiente, en términos del Considerando Décimo Primero de la sentencia.</p> <p>QUINTO. Se revoca la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, entregada a la planilla registrada por la Coalición "Morena-PT", en términos del Considerando décimo primero de la sentencia.</p> <p>SEXTO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por el actor Ambrocio Cabrera Cristóbal, en su carácter de representante del Partido Morena, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando décimo segundo rector de la sentencia.</p> <p>SÉPTIMO. Se declara la inelegibilidad de la candidata propietaria postulada por la Coalición "Va por Puebla", Norma Sirley Reyes Cabrera, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Segundo rector de la sentencia.</p> <p>OCTAVO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por el actor Juan Elías Guzmán, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Tercero rector de la sentencia.</p> <p>NOVENO. Se declara la nulidad de la elección de miembros del Honorable Congreso del Estado,</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				<p>del Distrito Uninominal Electoral 04 con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto rector de la sentencia.</p> <p>DÉCIMO. Se da vista con el actuar de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto rector de la sentencia.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. Se da vista con el actuar de la Dirección de Prerrogativas y Partidos políticos a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla para que en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo establecido en el Considerando Décimo Cuarto rector de la sentencia.</p>
TEEP-I-005/2021 y TEEP-I-006/2021	Partido Revolucionario Institucional y Morena.	Consejo Distrital del Instituto Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio.	El cómputo de la elección de diputados por mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla.	<p>PRIMERO. Se acumulan el Recurso de Inconformidad TEEP-I-006-2021 al diverso TEEP-I-005/2021. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria al expediente acumulado.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios y la solicitud de apertura de paquetes señalados por los promoventes, en términos del Considerando Séptimo rector de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa emitida por el Consejo Distrital Electoral, en la elección de Diputados en el Distrito Electoral 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla.</p>
TEEP-I-007/2021	Gabriel Mireles en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano.	Consejo Distrital del Instituto Electoral Uninominal 25, con cabecera en Tehuacán, Puebla.	La constancia de mayoría y validez de la elección otorgada el nueve de junio a la Diputada Local, Olga Lucía Romero Garci Crespo.	<p>PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del recurrente Gabriel Mireles, en su carácter de representante propietario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con el numeral 6 de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo, la</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				declaración de validez de la elección de la Diputada por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al distrito local 25, con cabecera en la ciudad de Tehuacán, la elegibilidad de la fórmula y la constancia de mayoría otorgada a favor de Olga Lucía Romero Garci Crespo de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", que integran los partidos del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional.
TEEP-I-008/2021 y TEEP-I-009/2021	Partido Político MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.	Consejo Distrital del Instituto Electoral Uninominal 09, con cabecera en Puebla, Puebla.	Los resultados de la votación obtenida en elección de la fórmula a diputaciones locales del distrito 09, con cabecera en Puebla.	<p>PRIMERO. Se acumula el Recurso de Inconformidad identificado con la clave TEEP-I-009/2021, al diverso TEEP-I-008/2021, por ser éste el más antiguo.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios analizados en los considerandos Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del fallo.</p> <p>TERCERO. Se declaran inoperantes los motivos de disenso en términos de lo razonado en el Considerando Décimo Cuarto de la sentencia.</p> <p>CUARTO. Se declara fundado el agravio analizado en el Considerando Décimo. Asimismo, son Parcialmente Fundados los agravios estudiados en los considerandos Noveno Y Décimo Tercero. Todo lo anterior, para los efectos precisados en Considerando Décimo Sexto de la resolución.</p> <p>QUINTO. En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Locales, correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 09, con cabecera en Puebla, Puebla, para quedar en términos del Considerando Décimo Quinto de la sentencia.</p> <p>SEXTO. Se confirma la validez de la elección y se revoca la entrega de la Constancia de Mayoría otorgada a favor de la fórmula postulada por la Coalición "Va Por Puebla".</p> <p>En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que realice las acciones precisadas en el Considerando Décimo Sexto de la resolución, derivado de la recomposición que favorece a la</p>

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", integrada por los Partidos del Trabajo y Morena.
TEEP-I-017/2021	Partido Acción Nacional.	Consejo Municipal Electoral de Huauchinango de Degollado, Puebla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango, Puebla.	Los resultados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para renovación de los miembros del ayuntamiento y en consecuencia la constancia de mayoría a favor del Candidato del Partido Nueva Alianza de Puebla.	ÚNICO. Se desechó de plano el Recurso de Inconformidad en términos de lo establecido en el Considerando Segundo rector de la sentencia.
TEEP-I-048/2021 y TEEP-JDC-130/2021	Yeny Servella Rodríguez y Partido Político Fuerza por México.	Consejo Distrital del Instituto Electoral Uninominal 02, con cabecera en Huauchinango, Puebla.	Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y en consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la Coalición "Va por Puebla", integrada por los partidos PRI, PRD y PAN.	PRIMERO. Se acumula el Recurso de Inconformidad identificado con la clave TEEP-I-048/2021 al diverso TEEP-JDC-130/2021 por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las partes actoras en términos de lo establecido en la sentencia. TERCERO. Se confirma el resultado del cómputo final, la validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora de la Coalición "Va por Puebla", decretada por el Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera municipal en Huauchinango, Puebla.
TEEP-I-076/2021	Partido Político Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Tepeaca, Puebla.	Los resultados obtenidos en las actas de cómputo respecto de la elección municipal de Tepeaca perteneciente al distrito electoral uninominal trece, con cabecera en Tepeaca, Puebla.	PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del recurrente, conforme al punto 4 de la determinación. SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final del Consejo Municipal Electoral de Tepeaca, así como la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla.
TEEP-I-112/2021	Partido Político Fuerza por México.	Consejo Municipal de Zoquiapan, Puebla.	La declaración de mayoría y validez de los Comicios celebrados en Zoquiapan, Puebla.	ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo argumentado en la sentencia.
TEEP-I-114/2021	Partido Político Fuerza por México.	Consejo Distrital de San Martín Texmelucan, Puebla.	La declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula del distrito	PRIMERO. Se declaran infundados e Inoperantes los agravios esgrimidos por la parte actora, en términos de los considerandos

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
			7 con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla.	Octavo, Noveno y Décimo, rectores de la sentencia. SEGUNDO. Se confirma la validez del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla, respecto de la elección a miembros del Congreso del Estado, la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, entregada a la fórmula registrada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla", conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y Morena.
TEEP-I-123/2021	Partido Político Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal de Tehuiztzingo, Puebla.	La declaración de validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la constancia de mayoría relativas de las elecciones del Distrito 20, con cabecera en Puebla, que contiene, los resultados de la votación emitida por la jornada electoral del seis de junio para la renovación de miembros del Ayuntamiento, por rebase a los topes de gastos de campaña de la planilla ganadora.	ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad, interpuesto por Laura Elizabeth Torres Villegas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-I-124/2021	Partido Político MORENA.	Consejo Municipal de Huitzilan de Serdán, Puebla.	La declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.	ÚNICO. Se sobresee el presente asunto, en términos del Considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-I-125/2021	Partido Político Acción Nacional.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	La calificación y declaración de validez de la elección, y la entrega de la constancia de mayoría que llevo a cabo el Consejo Municipal Electoral de Jolalpan, Puebla, en sesión permanente de nueve de junio de dos mil veintiuno a favor de la planilla ganadora del municipio en comento.	ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad interpuesto por Laura Elizabeth Torres Villegas, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO calidad de Candidata por la Coalición "Va por Puebla", a la Diputación del Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Puebla, por las razones expuestas

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				en el Considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-I-126/2021	Partido Político revolucionario institucional.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	La calificación y declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría que llevó a cabo el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla en sesión permanente de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, a favor de la planilla ganadora del municipio en cita.	PRIMERO. Se declara infundado el agravio relacionado con rebase de tope de gasto de campaña, en términos de los razonamientos consignados en el Considerando OCTAVO rector de la sentencia. SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Final de la Elección del ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la Validez de la Elección y, como consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente
TEEP-JDC-209/2021	Frine Soraya Córdova Moran	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	La calificación y declaración de validez de la elección, así como la entrega de constancia de mayoría al C. José Antonio López Ruiz.	ÚNICO. Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por Frine Soraya Córdova Moran, en su calidad de Candidata por la Coalición "Va por Puebla", a la Diputación del Distrito Electoral Uninominal 20 con cabecera en Puebla, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-JDC-140/2021	Roberto Ponciano Durán Hernández	Consejo Municipal de Zaragoza, perteneciente al Distrito Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla.	Las trasgresiones a la normatividad electoral por actos excesivos de gastos de campaña cometidas por José Tobias Ramiro Haquet, con el carácter del Partido Verde, a la Presidencia Municipal de Zaragoza, Puebla.	PRIMERO. Se declara infundado el agravio relacionado con rebase de tope de gastos de campaña, en términos de los razonamientos consignados en el Considerando Noveno rector de la sentencia. SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la validez de la elección y como consecuencia la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.
TEEP-JDC-152/2021 y TEEP-JDC-153/2021	José Cruz Sánchez Rojas y José Juventino Raúl de Ita Sosa	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla respecto de la elección municipal de Amozoc, Puebla.	PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-153/2021 al diverso TEEP-JDC-152/2021, en términos de apartado 3 de la sentencia. SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios del recurrente, conforme al punto 5 de la determinación. TERCERO. Se confirman los resultados del cómputo supletorio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como la declaración de validez de

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				la elección del Ayuntamiento de Amozoc y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla.
TEEP-I-041/2021	Partido Político Morena.	Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán de Méndez, Puebla.	Los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, declaración de validez de la elección para la renovación de miembros del Ayuntamiento y en consecuencia la entrega constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Político Revolucionario Institucional y Revolución Democrática.	ÚNICO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad en términos de lo establecido en el Considerando Segundo rector de la sentencia.
TEEP-I-047/2021 y ACUMULADOS TEEP-JDC-156/2021 y TEEP-JDC-157/2021	Partido Político del Trabajo.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	El cómputo final de la elección del municipio de Vicente Guerrero, Puebla, la declaración de validez de la elección; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.	PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificados con la clave TEEP-JDC-156/2021 y TEEP-JDC-157/2021, al Recurso de Inconformidad TEEP-I-047/2021, en términos del apartado 3 de la presente sentencia. SEGUNDO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad, identificado con el número TEEP-I-047/2021, únicamente por lo que hace al Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal de Vicente Guerrero, Puebla, en términos del punto 4 de esta sentencia. TERCERO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios, conforme al punto 7 de esta determinación. CUARTO. Se confirma, el cómputo final de la elección del Municipio de Vicente Guerrero, Puebla, la declaración de validez de la elección; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.
TEEP-I-082/2021 y TEEP-I-083/2021	Flavio Escorcía Calva y otros.	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de	Los resultados y validez de la elección Municipal de Naupan, Puebla.	PRIMERO. Se acumulan los recursos de inconformidad TEEP-I-083-2021 al diverso TEEP-I-082/2021. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
		Puebla, en Naupan, Puebla.		de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al expediente acumulado. SEGUNDO. Se confirma el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Naupan, Puebla, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla integrada por el PRI.
TEEP-I-084/2021 y ACUMULADO TEEP-I-085/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Chila de la Sal, Puebla.	Los resultados obtenidos el pasado seis de junio para la elección del Ayuntamiento.	PRIMERO. Se acumula el Recurso de Inconformidad identificado con la clave TEEP-I-085/2021, al diverso TEEP-I-084/2021 por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se DESECHAN DE PLANO ambos recursos, ello en términos de lo establecido en el Considerando TERCERO rector de la sentencia.
TEEP-JDC-129/2021	La C. Anavel Pérez Santos en su carácter de sindica y los CC. Julio Marín Hernández, Guillermo Gazca Salazar y Cándido González García, en su carácter de regidores.	Presidente Municipal de Ocotepc, Puebla y otros.	la omisión del ayuntamiento de Ocotepc, Puebla, de cubrir las remuneraciones que por ejercicio de su encargo corresponde recibir.	PRIMERO. Se declara fundado el agravio, en términos del apartado 4 rector de la sentencia. SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Ocotepc, Puebla, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo al numeral 5 de la determinación.
TEEP-JDC-208/2021	Francisco Javier Rodríguez González.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado	Resoluciones de fecha veintiséis de febrero y cinco de marzo, por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	PRIMERO. Se declaran fundados los agravios estudiados en el presente fallo y, en consecuencia, se revocan los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el mismo. SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando Quinto de esta sentencia, para que, de considerarlo necesario realice las acciones pertinentes. TERCERO. Se exhorta al Instituto Electoral del Estado, para que emita el acuerdo precisado en el Considerando Quinto de la resolución
TEEP-I-022/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Camocuautla, Puebla.	Los resultados de la elección para los miembros del Ayuntamiento de Camocuautla, Puebla, la Declaración de Validez de elección y la entrega de la Constancia de Mayoría.	PRIMERO. Se declara infundado el agravio analizado en el Considerando Quinto rector de este fallo, e inoperante el motivo de disenso estudiado en el Considerando Sexto. SEGUNDO. En consecuencia, se confirman los resultados del cómputo final de la elección de Ayuntamiento del Municipio de

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				Camocuautla, Puebla, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente. TERCERO. Se da vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el actuar de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo anterior, en términos del Considerando Sexto de la resolución.
INC-TEEP-JDC-165/2021	Juan González Juárez.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	La pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento de Altepexi, Puebla.	PRIMERO. El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y dictar el proveído. SEGUNDO. Se niega por improcedente la pretensión del Actor de recuento total de la elección municipal del Ayuntamiento de Altepexi, del Estado de Puebla.
TEEP-AE-001-2021	María de Jesús Evelia Rosas Timoteo.	Instituto Electoral del Estado.	La presunta comisión de actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en contra de la parte actora.	PRIMERO. Es existente la conducta atribuida a Edmundo Jesús Ramírez Castillo, de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género contra la denunciante, en términos del Considerando Sexto rector del fallo. SEGUNDO. Se da vista con la presente sentencia al Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en caso de ser atinente, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan, ello en términos del Considerando último de la sentencia. TERCERO. Se ordena al denunciado a ofrecer una disculpa pública a la ahora denunciante, conforme al Considerando octavo de la resolución. CUARTO. El denunciado deberá acatar los efectos de esta sentencia en los términos de lo precisado en el último apartado de la sentencia. QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla en los términos de lo precisado en el último apartado de la sentencia. SEXTO. Se ordena dar vista con el actuar del denunciado a: el Órgano Interno de Control del Municipio de Santiago Miahuatlán, Puebla, así como a la Auditoría Superior del Estado.

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				<p>SÉPTIMO. Se le impone al Presidente Municipal la obligación de acreditar su asistencia a algún curso, taller o conferencia que tenga por objeto la "sensibilización en género y masculinidad", en términos de la ejecutoria.</p> <p>OCTAVO. En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en la página de Internet del Tribunal Electoral y en los Registros Local y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; en los términos precisados en el proyecto.</p>
TEEP-AE-093/2021	Antonio Bravo Velázquez, en contra de Isaac Rodríguez Ochoa.	Instituto Electoral del Estado.	La presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de bardas y videos de notas periodísticas.	ÚNICO. Son Inexistentes las conductas atribuidas a Isaac Rodríguez Ochoa.
TEEP-I-015/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan	Los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, declaración de validez de la elección y elegibilidad de la planilla, de la elección para la renovación de miembros del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla	<p>PRIMERO. Se declara Infundado el agravio esgrimido por la parte actora, en términos del Considerando Noveno rector de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se Confirma la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, Puebla</p>
TEEP-I-040/2021	Partido Verde Ecologista y Leonardo Noel Arizmendi Martínez.	Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán, Pertenece al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, Puebla.	La constancia de mayoría y validez de la elección municipal, otorgada el diez de junio pasado al ciudadano Eduardo Vázquez Márquez, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.	<p>PRIMERO. Se declaran infundados, inoperantes y parcialmente fundados pero insuficientes los agravios esgrimidos por Fernando García Pacheco, en representación del Partido Verde Ecologista de México, y el candidato Leonardo Noel Arizmendi Martínez.</p> <p>SEGUNDO. Se modifica el cómputo del Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán, Pertenece al Distrito Electoral Uninominal 24, con cabecera en Tehuacán, Puebla, y se confirma la entrega de la constancia de mayoría otorgada en favor del ciudadano Eduardo Vázquez Márquez, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>TERCERO. Se vincula al Consejo General del IEE, en términos de lo establecido en el apartado 6.6. de la sentencia.</p>
TEEP-I-058/2021	Partido Político Morena y Pedro	Consejo General del Instituto Electoral del	Los resultados consignados en el acta de cómputo final	PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes, los agravios esgrimidos por Paulina Alondra

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
	Romero Coriche.	Estado de Puebla y Consejo Municipal Electoral de Tzicatlacoyan, Puebla.	emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tzicatlacoyan y la declaratoria de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla de la Coalición integrada por los partidos PAN, PRI y PRD.	Tepa y/o Paulina Alondra Tepale Otañez, en representación del partido político Morena, y su candidato Pedro Romero Coriche. SEGUNDO. Se confirma el cómputo del Consejo Electoral del Estado, respecto de la elección del municipio de Tzicatlacoyan, Perteneiente al Distrito Electoral Uninominal 12, con cabecera en Amozoc, Puebla, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección, otorgada en favor del ciudadano Marco Polo Rodríguez Muñoz, postulado por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
TEEP-I-059/2021	Partido Acción Nacional.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Los resultados consignados en el acta de cómputo supletorio de la elección de miembros del Ayuntamiento, y en consecuencia la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	ÚNICO. Se desecha el Recurso de Inconformidad, por las razones expuestas en la sentencia.
TEEP-I-060/2021, TEEP-I-61/2021 y TEEP-JDC-182/2021	Partido Político MORENA y otros.	Consejo Municipal de Cohetzala, Puebla.	Los resultados del cómputo municipal efectuado por el Consejo Municipal de dicho municipio, así como la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora.	PRIMERO. Se acumula el Recurso de Inconformidad TEEP-I-61/2021, y el juicio de la ciudadanía TEEP-JDC-182/2021, al diverso TEEP-I-60/2021, por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios analizados en los considerandos Séptimo y Octavo rectores del fallo. TERCERO. En consecuencia, se confirman los resultados del cómputo final de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cohetzala, Puebla, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.
TEEP-I-063/2021	Partido Revolucionario Institucional.		Los resultados obtenidos en las actas de cómputo respecto de la elección municipal.	PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del recurrente, conforme al punto 5 de esta determinación. SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final del Consejo Municipal Electoral de Chilchotla, así como la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la elegibilidad de

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla.
TEEP-I-066/2021	Partido Verde Ecologista de México.	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Municipio de los Reyes de Juárez, Puebla.	Los resultados y la declaración de validez de la elección municipal del ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, Puebla; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.	PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado del Partido Acción Nacional, en los términos del apartado conducente de esta sentencia. SEGUNDO. Se confirma el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección a la presidencia municipal de Los Reyes de Juárez, Puebla, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
TEEP-I-088/2021	Partido Acción Nacional.	Consejo Municipal Electoral de Honey, Puebla.	La constancia de mayoría y validez de la elección municipal, otorgada el nueve de junio pasado al ciudadano Teodocio Esteban Cercas Franco.	PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS, los agravios esgrimidos por Jazmín Vargas Villar, en representación del Partido Acción Nacional, de conformidad con el numeral 6 de esta sentencia. SEGUNDO. Se CONFIRMA el cómputo del Consejo Municipal Electoral de Honey, Perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicoteppec, Puebla, así como de la constancia de mayoría otorgada en favor del ciudadano Teodocio Esteban Cercas Franco, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.
TEEP-I-095/2021, y ACUMULADOS TEEP-I-096/2021 y TEEP-I-097/2021	Partido del Trabajo y otro.	Consejo Municipal de Atzitzintla, Puebla.	La declaración de validez de la elección Municipal de la elección del Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla, y en consecuencia la constancia de Mayoría otorgada al candidato ganador.	PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de inconformidad TEEP-I-096/2021 y TEEP-I-097/2021, al diverso TEEP-I-095/2021, en términos del apartado 4 de la sentencia. SEGUNDO. Se desecha el Recurso de Inconformidad con la clave TEEP-I-97/2021 en los términos señalados en el punto 5.2. de la sentencia. TERCERO. Se declaran infundados e Inoperante los agravios, conforme al punto 7 de la determinación. CUARTO. Se confirma, el cómputo final de la elección del Municipio de Atzitzintla, Puebla, la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				Municipal Electoral de Atzitzintla, Puebla, a favor de la planilla registrada por el partido Movimiento Ciudadano
TEEP-I-118/2021	Partido Político Compromiso por Puebla.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Los resultados de los Cómputos Municipales o supletorios del Consejo General realizados en ciento treinta y dos municipios enlistados en su demanda en las fojas seis a la ocho.	ÚNICO. Se desecha de plano el presente Recurso de Inconformidad conforme al Considerando segundo de la sentencia.
TEEP-JDC-145-2021	Julio César Castañeda Guerreo.	Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Puebla en Caxhuapan.	Los resultados del Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, del referido Municipio, y, en consecuencia, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría respectiva, a la planilla ganadora.	PRIMERO. Se declaran infundado e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor en términos del Considerando Sexto rector de la sentencia. SEGUNDO. Se confirma el resultado del cómputo final, la validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora postulada por el Partido Verde Ecologista de México, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Caxhuacan, Puebla.
TEEP-JDC-148/2021	Aldo Mones Romero.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.	La Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de fecha veintidós de junio, en la cual desecha la denuncia dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/AMR/124/2021	ÚNICO. Declarar fundados los agravios esgrimidos por Aldo Mones Romero y se revoca la resolución impugnada dentro del Procedimiento Especial Sancionador de clave SE/PES/AMR/124/2021, para los efectos conducentes de conformidad con el apartado 6 de la sentencia.
TEEP-JDC-170/2021	Eusebio De Gante Rodríguez.	Consejo Municipal Electoral de Hueytamalco, Puebla.	La declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato ganador del partido Acción Nacional, en Hueytamalco, Puebla.	PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, en términos de los considerandos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, rectores de esta sentencia. SEGUNDO. Se confirma el resultado del cómputo final, la validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora postulada por el Partido Acción Nacional, en el municipio de Hueytamalco, Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando Décimo Tercero del preste fallo.
TEEP-JDC-171/2021, -Y ACUMULADOS	Partido Político Nueva Alianza, Coalición	Consejo Municipal de	La declaración de validez de la elección y expedición de	PRIMERO. Se acumulan los Juicios para la protección de los derechos políticos-electorales de la

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-172/2021 y TEEP-JDC-173/2021	MORENA, Partido del Trabajo, PSI y Coalición PAN y PRD.	Ocoyucan, Puebla.	constancia de mayoría a favor del C. Rosendo Morales Sánchez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	Ciudadanía identificados con las claves TEEP-JDC-172/2021 y TEEP-JDC-173/2021, al diverso TEEP-JDC-171/2021 por ser este el más antiguo. SEGUNDO. Se Desecha De Plano el presente Juicio para la protección de los derechos Políticos-electorales de la Ciudadanía en términos de lo establecido en el Considerando Tercero rector de la sentencia
TEEP-I-051/2021, y ACUMULADOS TEEP-JDC-162/2021, TEEP-JDC-163/2021 y TEEP-JDC-164/2021	Partido Revolución Institucional, MORENA, Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	Los resultados obtenidos el pasado seis de junio para la elección del Ayuntamiento de Totoltepec, Puebla.	PRIMERO. Se acumulan los juicios de la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-162/2021, TEEP-JDC-163/2021 y TEEP-JDC-164/2021 al Recurso de Inconformidad TEEP-I-051/2021 por ser éste el más antiguo. SEGUNDO. Se desechan de plano los juicios y el recurso, ello en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto rector de esta sentencia. TERCERO. Se ordena el archivo de los incidentes con clave INC-TEEP-JDC-162/2021, INC-TEEP-JDC-163/2021, INC-TEEP-JDC-164/2021 y INC-TEEP-I-051/2021
TEEP-I-042/2021, y ACUMULADOS TEEP-I-043/2021, TEEP-I-044/2021, TEEP-I-045/2021, TEEP-I-046/2021, TEEP-JDC-154/2021 y TEEP-JDC-155/2021	Partidos Fuerza por México, Movimiento Ciudadano, MORENA y los ciudadanos Mariana Rivera Hernández y Lucio Camargo Aguilar.	Instituto Electoral del Estado y el Consejo Municipal Electoral de Huehuetlán el Grande, Puebla.	La declaración de validez de la elección y del otorgamiento de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Huehuetlán el Grande, Puebla.	PRIMERO. Se acumulan los recursos de inconformidad, TEEP-I-043/2021, TEEP-I-044/2021, TEEP-I-045/2021, TEEP-I-046/2021, TEEP-JDC-154/2021 y TEEP-JDC-155/2021 al diverso TEEP-I-042/2021 En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado. SEGUNDO. Se desechan de plano los recursos de inconformidad con clave TEEP-I-042/2021, TEEP-I-043/2021, TEEP-I-044/2021, y TEEP-I-046/2021, ello en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto y Quinto rector de esta sentencia. TERCERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios y la solicitud de apertura de paquetes señalados por los promoventes, en término del Considerando Noveno rector de esta sentencia. CUARTO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección de Huehuetlán el Grande, Puebla.
TEEP-A-057/2021	Partido Político MORENA.	Dirección Jurídica del Instituto	La omisión de la Dirección Jurídica del	ÚNICO. Se sobresee el asunto.

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
		Electoral del Estado.	Instituto Electoral del Estado, de resolver la queja por gastos de campaña de Gerardo Sánchez Aguilar, así como sus ampliaciones que se presentaron respectivamente el primero y diez de junio, de dos mil veintiuno.	
TEEP-AE-053/2021, y ACUMULADO TEEP-AE-054/2021	David Teutli Cuautle.	Instituto Electoral del Estado.	La presunta vulneración a las normas de propaganda electoral derivado de la incorporación de imágenes con, menores; uso de propaganda no reciclable y uso de símbolos religiosos y patrios atribuible a Gerardo Sánchez Aguilar, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por la candidatura común integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con motivo de la difusión de imágenes y videos en su cuenta de Facebook.	<p>PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-AE-054/2021 al TEEP-AE-053/2021, al ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución al expediente referido.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en la violación al interés superior de las y los menores, derivado de su aparición en propaganda electoral, en términos de lo precisado en el Considerando Séptimo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se impone al denunciado una amonestación pública y se instruye al Secretario General de Acuerdos para que realice las acciones precisadas en el Considerando Décimo Primero de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso de propaganda no reciclable, uso indebido de símbolos religiosos y patrios, en términos de lo precisado en los considerandos Octavo, Noveno y Décimo de la resolución.</p>
TEEP-I-031/2021	Partido Político Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.	Consejo Municipal Electoral De Hermenegildo Galeana, Puebla.	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección, Elegibilidad de la planilla ganadora, y por consecuencia, la entrega de la constancia de mayoría a favor del de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.	<p>PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los actores en términos del Considerando Séptimo rector de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el resultado del Cómputo Final, la Validez de la Elección, la Elegibilidad y entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora postulada por el Partido Acción Nacional, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Hermenegildo Galeana, Puebla.</p>
TEEP-I-055/2021 y ACUMULADOS TEEP-I-056	Partido Revolucionario Institucional y	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.	El cómputo supletorio y en consecuencia, los resultados y validez de	<p>PRIMERO. Se acumulan los recursos de inconformidad TEEP-I-056-2021, TEEP-I-057-2021 e INC-TEEP-I-055-2021 al diverso TEEP-I-</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
2021, TEEP-I-057-2021 e INC-TEEP-I-055	Partido Acción Nacional.		la elección de Coyomeapan, Puebla.	<p>055/2021. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados. Asimismo, glóse el cuaderno incidental al expediente principal para que obre como corresponda.</p> <p>SEGUNDO. Son improcedentes los recursos de inconformidad TEEP-I-055/2021 y TEEP-I-057/2021; y, en consecuencia, el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo derivado de la inconformidad TEEP-I-055-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se confirma el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local a favor de la planilla integrada por el el Partido del Trabajo y Pacto Social de Integración.</p>
TEEP-I-062/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal de Jalpan, Puebla.	Los resultados electorales, la entrega de la constancia de mayoría y la declaración de la validez de la elección, actos emitidos por el Consejo municipal electoral de Jalpan, Puebla.	<p>PRIMERO. Se declara inoperante el agravio esgrimido por el PRI, de conformidad con lo expuesto en la presente ejecutoria.</p> <p>SEGUNDO. Se confirman los resultados electorales contenidos en el Acta CME-JALPAN-008/2021, suscrita por el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, Puebla, relativo al cómputo de la elección; y, por lo tanto, se declara la validez de dicha elección.</p>
TEEP-I-065/2021 y ACUMULADO TEEP-JDC-167/2021	Partido Revolucionario Institucional y Cristina Romero Nuñez	Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Cholula, Puebla.	Los resultados obtenidos el pasado seis de junio para la elección del Ayuntamiento.	<p>PRIMERO. Se acumula el juicio de clave TEEP-JDC-167/2021 al diverso recurso TEEP-I-065/2021, al ser este último el primero en recibirse.</p> <p>SEGUNDO. Se declara infundado el agravio esgrimido por los promoventes relativo al rebase de tope de gastos de campaña, en términos del Considerando Noveno de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se escinde el agravio esgrimido por Cristina Romero Nuñez únicamente en lo relativo a los supuestos actos anticipados de campaña por parte de Verónica Montes Pacio en términos de esta sentencia.</p> <p>CUARTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal remitir al Secretario</p>

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
				<p>Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el escrito inicial de demanda de la parte actora del expediente TEEP-JDC-167/2021, para que éste a su vez le dé el trámite conducente, y a través de la Comisión respectiva provea respecto a su admisión o lo que en derecho proceda conforme al marco jurídico atinente.</p> <p>QUINTO. Se declara inoperante el agravio esgrimido por Cristina Romero Núñez relativo a la existencia de bardas que promocionaban a Verónica Montes Pacio las cuales a su dicho se encontraban el día de la jornada en la casilla 1880, en términos del Considerando Noveno esta sentencia.</p> <p>SEXTO. Se confirma la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría respectiva, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Cholula, Puebla.</p>
TEEP-I-089/2021 Y ACUMULADO TEEP-I-090/2021	Partido Político Redes Sociales Progresistas y Partido Político Fuerza por México.	Consejo Municipal Electoral de Huejotzingo, Puebla.	El cómputo final, la declaración de validez de la elección y le entrega de la constancia de mayoría a la candidata postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, en el municipio de Huejotzingo.	<p>PRIMERO. Se acumula el Recurso de Inconformidad, identificado con la clave TEEP-I-090/2021, al diverso TEEP-I-089/2021 por ser éste el más antiguo.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por el actor, en términos de los razonamientos consignados en los considerandos décimo, décimo primero y décimo segundo rectores de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se confirman los resultados del Cómputo Final de la elección del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente, en términos del Considerando décimo segundo rector de la sentencia.</p>
TEEP-I-099/2021 Y ACUMULADOS TEEP-A-049/2021, TEEP-A-050/2021, TEEP-JDC-128/2021, TEEP-JDC-186/2021, y TEEP-JDC-187/2021	Partido Acción Nacional y Otros.	Consejo Municipal de Atlixco del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	El Acta del Cómputo Municipal y declaración de validez de la elección y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, en Atlixco, Puebla, en la sesión de nueve de junio de dos mil	<p>PRIMERO. Se acumulan los juicios TEEP-A-049/2021, TEEP-A-050/2021, TEEP-JDC-128/2021, TEEP-JDC-186/2021, y TEEP-JDC-187/2021, al diverso TEEP-I-099/2021.</p> <p>SEGUNDO. Se desechan de plano los juicios ciudadanos TEEP-JDC-128/2021 y TEEP-JDC-187/2021, y los recursos de apelación TEEP-A-049/2021 y TEEP-A-050/2021.</p> <p>TERCERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes y actores.</p>

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
			veintiuno; y las apelaciones TEEPA-04912021 y TEEP-A-050/2021, promovidas en contra del acuerdo CG/AC-06112021, aprobado en la sesión especial de veintitrés de mayo de dos mil veintiuno por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.	<p>CUARTO. Se confirma el Acta del Cómputo Municipal y declaración de validez de la elección y otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, en Atlixco, Puebla, en la sesión de nueve de junio de dos mil veintiuno.</p> <p>Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 203/2021 se resuelve:</p> <p>PRIMERO. Se califican de inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por la actora.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que efectúa el cómputo, declara la validez de la elección y elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional y asigna regidurías por el mencionado principio, en cuanto a la elegibilidad de Elieth Blázquez Bonilla, para desempeñar el cargo de regidora en el Municipio de Atlixco, Puebla.</p> <p>Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía 221 se resuelve desechar de plano el presente Recurso de Inconformidad en términos de lo establecido en el Considerando Segundo rector de la sentencia.</p>
TEEP-I-127/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	El acta de cómputo final emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Yeloixtlahuaca y la declaratoria de validez de la elección y la elegibilidad de la planilla postulada por el partido Fuerza por México.	<p>PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del recurrente, conforme al punto 5 de esta determinación.</p> <p>SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Yeloixtlahuaca así como la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por Fuerza por México.</p>
TEEP-JDC-138/2021	Ismael Basilio Mora.	Consejo Municipal de Jopala, Puebla.	Los resultados del Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Jolapa, y en consecuencia, la Declaración de Validez	<p>PRIMERO. Se declaran inatendible e infundados los agravios esgrimidos por la parte actora de conformidad con los razonamientos vertidos en la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se confirma el resultado del Cómputo Final, la</p>

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
			y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría respectiva, a la planilla postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.	Validez de la Elección, la Elegibilidad y entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Jopala, Puebla.
TEEP-JDC-191/2021 y ACUMULADO TEEP-JDC-192/2021	Adan Seth Calixto Guerra	Instituto Electoral del Estado de Puebla	La entrega la constancia de mayoría, por haber resultado ganador como "candidato no registrado" en el Ayuntamiento de Ahuehuetitla, Puebla.	PRIMERO. Se acumula el expediente TEEP-JDC-192/2021 al diverso TEEP-JDC-191/2021, por ser éste el más antiguo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Considerando Segundo, rector del fallo. SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio de la ciudadanía TEEP-JDC-192/2021, conforme a lo establecido en el Considerando Tercero, de la sentencia. TERCERO. Se declaran inoperantes e infundados los agravios analizados en los considerandos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, rectores de la sentencia. CUARTO. Se confirma el resultado del Cómputo Final, la Validez de la Elección, la Elegibilidad y entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por el Partido Pacto Social de Integración, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Ahuehuetitla, Puebla, en términos del Considerando décimo tercero de la resolución.
TEEP-JDC-211/2021	Francisco Javier Rodríguez González.	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.	La resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, mediante la cual desechó la denuncia incoada dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/FJRG/048/2021.	ÚNICO. Se sobresee el presente asunto en los términos precisados en el Considerando SEGUNDO del fallo.
TEEP-JDC-213/2021	Rafael Casco Monjaras.	Instituto Electoral del Estado de Puebla Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.	La resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, mediante la cual desechó la denuncia incoada dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/RCM/228/2021.	ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos procesales en la última parte de la sentencia.
TEEP-AE-068/2021	Ángel Enrique Sabinas Reyes.	Instituto Electoral del Estado.	En contra del ciudadano Eduardo	ÚNICO. Son INEXISTENTES las conductas atribuidas a Eduardo

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
			Barojas Huerta, en su carácter de aspirante por el partido político MORENA, por posibles actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta pinta de bardas.	Barojas Huerta.
TEEP-AE-090/2021	Francisco Javier Báez Rivera.	Instituto Electoral del Estado.	La resolución dictada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/FJBR/138/2021, promovido por Francisco Javier Báez Rivera, en contra de Armando Ruiz Solís, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.	<p>PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones denunciadas cometidas por el denunciado Armando Ruíz Solís, consistentes en actos anticipados de campaña en términos de lo razonado en la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se impone una amonestación pública al denunciado, en términos de la ejecutoria.</p>
TEEP-I-012/2021, TEEP-I-013/2021, TEEP-I-014/2021 y ACUMULADOS	Partidos Políticos del Trabajo, Nueva Alianza y Morena	Consejo Municipal Electoral De Juan Galindo, Puebla.	Los resultados consignados en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo Municipal, así como la Declaración de Validez de la Elección y en consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.	<p>PRIMERO. Se Acumulan los recursos de inconformidad identificados con las claves TEEP-I-013/2021 y TEEP-I-014/2021 al diverso TEEP-I-012/2021, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente sentencia a los expedientes referidos. Ello en atención a lo dispuesto en el Considerando SEGUNDO de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran Infundados los agravios analizados en los considerandos Octavo, Noveno y Décimo Primero del fallo.</p> <p>TERCERO. Se declaran infundados e inoperantes los motivos de disenso estudiados en el Considerando Décimo de la resolución.</p> <p>CUARTO. En consecuencia, se confirma el Cómputo Municipal, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de los miembros del ayuntamiento de Juan Galindo, Puebla, expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p>
TEEP-I-016/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal de Tehuacán.	El cómputo final de la elección de dicho municipio, la declaración de validez de la elección; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, a favor de la planilla registrada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en	ÚNICO: Se confirma, el cómputo final de la elección del Municipio de Tehuacán, Puebla, la declaración de validez de la elección en el Municipio de Tehuacán, Puebla; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tehuacán, a favor de la planilla registrada por la Coalición "Juntos Haremos

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
			Puebla" integrada por los partidos Morena y PT.	Historia en Puebla" integrada por los partidos Morena y PT.
TEEP-I-021/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Ixcaquixtla, Puebla.	Los resultados obtenidos en las actas de cómputo respecto de la elección municipal de Ixcaquixtla, Puebla.	<p>PRIMERO. Se declaran infundados los agravios conforme al punto Cuarto de esta determinación.</p> <p>SEGUNDO. Se confirman los resultados del cómputo final del Consejo Municipal Electoral de Ixcaquixtla, Puebla, así como la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la planilla postulada por Morena.</p>
TEEP-I-025/2021, y ACUMULADOS TEEP-I-026/2021, TEEP-I-027/2021, TEEP-I-028/2021, TEEP-I-029/2021 y TEEP-I-030/2021	Compromiso Por Puebla, Morena Y Partido Revolucionario Institucional.	Consejo Municipal Electoral de Chila, Puebla.	La declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Chila, Puebla.	<p>RIMERO. El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. Se acumulan los expedientes TEEP-I-026/2021, TEEP-I-027/2021, TEEP-I-028/2021, TEEP-I-029/2021 y TEEP-I-030/2021 al diverso TEEP-I-025/2021, por ser este último, el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral.</p> <p>TERCERO. Se desechan de plano los medios de impugnación de claves TEEP-I-026/2021, TEEP-I-028/2021 y TEEP-I-030/2021, en términos de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO. Se escinde el escrito inicial correspondiente a la inconformidad de clave TEEP-I-027/2021, en la parte señalada en la presente sentencia, y se ordena su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>QUINTO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por los partidos recurrentes, de conformidad con lo expuesto en la presente ejecutoria.</p> <p>SEXTO. Se confirma el Acta CME-CHILA-009/2020 (sic), suscrita por el Consejo Municipal Electoral de Chila, Puebla, relativa al cómputo de la elección; y, por lo tanto, se declara la validez de dicha elección.</p>
TEEP-I-033/2021 y ACUMULADOS TEEP-I-034/2021 al TEEP-I-039/2021 y	Partido Redes Sociales Progresistas Y Otros.	Consejo Municipal Electoral De Acajete, Puebla.	El cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Acajete, Puebla; así como, el otorgamiento	<p>PRIMERO. Se acumulan los recursos de inconformidad TEEP-I-034/2021 al TEEP-I-039/2021 y TEEP-JDC-144/2021 al diverso TEEP-I-033/2021. En consecuencia, se ordena agregar copia certificada de los puntos</p>

INFORME/SE-09/2021

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
TEEP-JDC-144/2021			de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral local, a favor del candidato propuesto por el partido político MORENA.	resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados. SEGUNDO. Se confirma el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Acajete, Puebla, así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, emitida a favor de la planilla integrada por Morena.
TEEP-I-070/2021	Partido Político Pacto Social de Integración.	Consejo Municipal Electoral del Municipio de Ocotepc, Puebla.	Los resultados del escrutinio de votos que arrojó la elección del 6 de junio en las 7 casillas instaladas en el municipio de Ocotepc y su correspondiente cómputo, efectuado por el Consejo Municipal Electoral, el pasado nueve de junio, por el cual se declaró como ganador de dichas elecciones al partido Nueva Alianza Puebla y se declaró la validez de las elecciones.	PRIMERO. Se declaran inatendible e infundados los agravios esgrimidos por la parte actora de conformidad con los razonamientos vertidos en la sentencia. SEGUNDO. Se confirma el resultado del cómputo final, la validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza Puebla, encabezada por el ciudadano Roberto Romero Hernández, decretada por el Consejo Municipal Electoral de Ocotepc, Puebla.
TEEP-I-092/2021	Partido Acción Nacional y Jesús Murrieta Osorio.	Consejo Municipal de Xiutetelco, Puebla.	La declaración de validez y la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal de Xiutetelco, Puebla, el pasado 9 de junio.	PRIMERO. Se declaran infundados los agravios del recurrente, conforme a los puntos 7.1, 7.3, 7.4 y 7.7 de esta sentencia. SEGUNDO. Se declaran inoperantes los agravios analizados en los apartados 7.5 y 7.6 de este fallo. TERCERO. Se consideran fundados pero inoperantes los agravios esgrimidos en el apartado 7.2 de la sentencia. CUARTO. Se confirman los resultados del cómputo final del Consejo Municipal Electoral de Xiutetelco, Puebla, así como la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y la elegibilidad de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidatura común conformada por los partidos del Trabajo, Compromiso por Puebla y Morena. QUINTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado, para dar cumplimiento a los efectos inherentes del cómputo final de la elección municipal de Xiutetelco, Puebla en términos de lo esgrimido en esta sentencia.
TEEP-I-093/2021	Partido Compromiso por Puebla y	Consejo Municipal Electoral de	Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Final, la	ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGNANDO	RESOLUTIVOS
	Juan Toral Ramos.	Chignautla, Puebla.	Declaración de Validez de la Elección, la Elegibilidad del candidato ganador y la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Movimiento Ciudadano y Pacto Social de Integración.	establecido en el Considerando SEGUNDO rector de la sentencia.
TEEP-I-124/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo General Del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	El cómputo final, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría en los municipios de Tepetzintla y San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.	PRIMERO. Se declara Infundado el agravio relacionado con la nulidad de la elección para miembros del Ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, en términos de los razonamientos consignados en el Considerando Séptimo rector de la sentencia. SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Final de la Elección del ayuntamiento de Tepetzintla, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la Validez de la Elección y, como consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente.
TEEP-I-126/2021	Partido Revolucionario Institucional.	Consejo General Del Instituto Electoral del Estado de Puebla.	La calificación y declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría que llevó a cabo el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla en sesión permanente de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, a favor de la planilla ganadora en ese municipio.	PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio relacionado con rebase de tope de gasto de campaña, en términos de los razonamientos consignados en el Considerando OCTAVO rector de la sentencia. SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Final de la Elección del ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la Validez de la Elección y, como consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente.
TEEP-JDC-166/2021	Carlos Barragan Amador.	Consejo Municipal de Xicotepec, Puebla.	La declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora en el municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla.	PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, en términos de los considerandos Décimo al Décimo Cuarto, rectores de la sentencia. SEGUNDO. Se confirman los resultados del Cómputo Final de la Elección del ayuntamiento del municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, realizado por el Consejo Municipal, la Validez de la Elección y, como consecuencia, la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente.
TEEP-JDC-168/2021, y	Yesenia Rincon Enriquez.	Consejo Municipal	La declaración de validez de la elección;	PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios

NO. DE EXPEDIENTE	ACTOR DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/S USTANCIADORA	ACTO IMPUGANDO	RESOLUTIVOS
ACUMULADO TEEP-JDC-169/2021		Electoral de Izúcar de Matamoros.	así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, en favor de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla.	ciudadanos TEEP-JDC-169/2021 al TEEP-JDC-168/2021, en términos del apartado 4 de la presente sentencia. SEGUNDO. Se desecha el juicio ciudadano TEEP-JDC-168/2021 en los términos del apartado 6 de esta sentencia. TERCERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios hechos valer, conforme al punto 8 de esta determinación. CUARTO. Se confirma, el cómputo final y la declaración de validez de la elección del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Izúcar de Matamoros, Puebla, a favor de la planilla registrada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla.
TEEP-JDC-194/2021, TEEP-JDC-200/2021	Francisco Xavier Rodríguez Rivero.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla	La declaración de validez de la elección de la presidencia municipal de Libres, Puebla, donde resultó ganador Armando Ruiz Solís postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia.	PRIMERO. Se acumulan el expediente TEEP-JDC-200/2021, al diverso TEEP-JDC-194/2021, por ser este último, el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral. SEGUNDO. Se deshecha de plano el juicio para la protección de los derechos políticos – electorales de la ciudadanía identificado con el numero TEEP-JDC-200/2021, en los términos de esta sentencia. TERCERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios señalados por el promovente, de conformidad con lo expuesto en la presente sentencia. CUARTO. Se CONFIRMA, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección de Libres, Puebla. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021
SECRETARIO EJECUTIVO



CÉSAR HUERTA MÉNDEZ